



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 13 - 17 de noviembre de 2023

- Cuestión 2:** Gestión de los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte por vía aérea e identificación de anomalías (*Ref.: REC-A-DGS-2025*)
- 2.2:** Formular propuestas de enmienda de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284), si se considera necesario, para su incorporación en la edición de 2025-2026

**ADICIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LOS BULTOS QUE CONTIENEN
MATERIALES RADIACTIVOS EN EL DOCUMENTO DE
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

(Nota presentada por D. Sylvestre)

RESUMEN

This working paper proposes the addition of a requirement for the dimension of packages containing radioactive materials, when a dangerous goods transport document is used.

Medidas propuestas al DGP: Se invita al DGP a modificar el texto del párrafo 4.1.5.7 de la parte 4 mediante la adición de un inciso como figura en el apéndice de esta nota de estudio.

1. INTRODUCTION

1.1 The determination of the stowage requirements for packages containing radioactive materials of categories II-YELLOW & III-YELLOW is captured in the process of Task 4 — Managing cargo pre-loading of the dangerous goods task list contained in *Guidance on a Competency-based Approach to Dangerous Goods Training and Assessment* (Doc 10147). The dimension of the packages is of prime importance when done remotely or on-site, to ensure that the minimum distance from surface of packages, overpacks and freight containers of radioactive material to the nearest inside surface of passenger cabin or flight deck partitions or floors are respected as described under Part 7;2.9.6.1. The same applies to separations from undeveloped photographic film as described under Part 7;2.9.6.2 and live animals as described under Part 7;2.9.6.3.

* Solo se han traducido el resumen y el apéndice.

1.2 Operators and associations of large aircrafts have been requiring this information on dangerous goods transport documents for years without issues. This said, other operators would also benefit of this requirement to make the information standardized and easy to find to complete the cargo pre-loading activities. Keeping in mind, the concept of “regulatory stability”, the proposed text is identical to the present text used by a large association.

2. ACTION BY THE DGP

2.1 The DGP is invited to modify the wording of Part 4;4.1.5.7 with the addition of a subparagraph as shown in the appendix to this working paper.

APÉNDICE

PROPUESTA ENMIENDA A LA PARTE 5 DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 5

OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

...

Capítulo 4

DOCUMENTOS

...

4.1.5.7 *Material radiactivo*

4.1.5.7.1 La siguiente información debe incluirse para cada uno de los envíos de material de la Clase 7, según proceda, en el orden indicado:

- a) el nombre o símbolo de cada radionucleido o, para las mezclas de radionucleidos, una descripción general apropiada o una lista de los nucleidos más restrictivos;

Nota.— Cuando se use la tabla 2-13, en 5;4.1.5.8.1 g) figura la información adicional que debe figurar en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

- b) una descripción de la forma física y química del material, o una indicación de que el material es material radiactivo en forma especial o material radiactivo de baja dispersión. Para la forma química es aceptable una descripción química genérica;

Nota.— En el caso de los bultos del Tipo (B(U) o del Tipo B(M) vacíos según se especifica en la Nota de 2;7.2.4.1.1.7, el nombre o el símbolo del radionucleido del blindaje seguido de la forma física y química deben incluirse (p. ej., U emp., sólido, óxido metálico), en cuyo caso el radionucleido indicado puede diferir del radionucleido (o radionucleidos) autorizado en el certificado de diseño del bulto.

- c) la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) con el símbolo del prefijo apropiado del SI (véase 1;3.2). Si se trata de sustancias fisionables, puede utilizarse en lugar de la actividad la masa de las sustancias fisionables (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda) en gramos (g) o en sus múltiplos adecuados en gramos (g) o en sus múltiplos adecuados;

- d) la categoría del bulto, y, si corresponde, del sobreembalaje y contenedor de carga, asignada conforme a 1.2.3.1.4, es decir: I-BLANCA, II-AMARILLA, III-AMARILLA;

- e) el índice de transporte determinado según 1.2.3.1.1 y 1.2.3.1.2 (excepto para la categoría I-BLANCA);

- f) las dimensiones únicamente en el caso de los bultos de las categorías II-Amarilla y III-Amarilla: incluidas las unidades de medida de cada bulto, o cuando el envío se coloca en un sobreembalaje, o en un contenedor de carga, las dimensiones del sobreembalaje o del contenedor de carga, según proceda. Las dimensiones deberían figurar en el siguiente orden: longitud "L" x anchura "W" (o diámetro "D", si corresponde) x altura "H". Las letras "L", "W" (o "D") y "H", deben figurar inmediatamente antes de su respectiva dimensión. Cuando se utilice un orden distinto, las letras "L", "W" (o "D") y "H" deben mostrarse como corresponda;

- f) si se trata de sustancias fisionables:

- 1) a cuya expedición se aplique una excepción prevista en 2;7.2.3.5.1 a) a f), una referencia a ese párrafo;

- 2) expedidas con arreglo a lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 c) a e), la masa total de los nucleidos fisionables;
 - 3) contenidas en un bulto al que se aplique ya sea 6;7.10.2 a) a c) o 6;7.10.3, una referencia a ese párrafo; y
 - 4) el índice de seguridad con respecto a la criticidad, cuando proceda.
- g) la marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente (material radiactivo en forma especial, material radiactivo de baja dispersión, sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 f)g), arreglos especiales, diseño del bulto, o expedición) aplicable al envío;
- h) en el caso de envíos de más de un bulto, la información contenida en 4.1.4.1 a) a c) y 4.1.5.7.1 a) a-g)h) debe entregarse para cada uno de los bultos. Si se trata de bultos en un sobreembalaje o contenedor, debe incluirse una exposición detallada del contenido de cada bulto incluido en el interior del sobreembalaje o contenedor y, según proceda, de cada sobreembalaje o contenedor. Si los bultos se van a extraer del sobreembalaje o contenedor en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada;
- i) cuando sea necesario expedir un envío según la modalidad de uso exclusivo, la indicación "EXPEDICIÓN EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO"; y
- k) si se trata de BAE-II, BAE-III, OCS-I y OCS-II, la actividad total del envío como múltiplo de A2. Para material radiactivo para el cual el valor A2 es ilimitado, el múltiplo de A2 debe ser cero.

...

— FIN —